

**RESOLUCION DEFINITIVA. - H. CABORCA SONORA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO** - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente **OCEG 06/2018**, instruido en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en contra del [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63 fracciones I y XXVI, de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en el momento de los hechos de la imputación. - - - - -

- - - - - **RESULTANDOS** - - - - -

- - -1).- En fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve y conforme a las facultades establecidas en los artículos 94, 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dictó un auto en el que acuerda **registrar por separado la observación 1.12**, que a la letra dice:- - - - -

- - - **1.12 En relación con la revisión efectuada durante el mes de abril de 2017 a diversas obras reportadas con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se determinó que en 4 obras públicas por un importe contratado de \$23,858,201, de los cuales se han ejercido un monto de \$14,206,435, quedando pendiente un saldo por ejercer de \$9,651,766, realizadas mediante la modalidad de Contrato, con recursos Federales del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se presentaron los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, integrándose como sigue:**

Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado	Importe ejercido	Importe por ejercer	Documentación faltante	Situación operativa
1 61422-E01-10	Pavimentación con concreto hidráulico, infraestructura de agua potable y drenaje, guarniciones y banquetas de la calle Cuarta Sur entre bulevar Gómez Morín y avenida J y construcción de vado de concreto de avenida J y arroyo, en Colonia Misiones. Contrato número: 004/2016. Contratista: Murrieta Soluciones, S.A. de C.V.	\$5,142,811	\$3,389,316	\$1,753,495	Bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad.	Concluida
2 61422-E01-11	Pavimentación, infraestructura de agua potable y drenaje, guarniciones y señalización de circuito formato por calle 14 entre bulevar Sonora y avenida Magno, avenida Magno entre calles 14 y 15, calle 15 entre avenida Trigal y avenida Mango y avenida del Chabacano entre calles 14 y 15. Contrato número: 002/2016. Contratista: RL Infraestructura, S.A. de C.V.	7,020,116	4,404,399	2,615,717	Bitácora electrónica de obra y finiquito.	Concluida
3 61422-E01-13	Pavimentación, infraestructura de agua potable y drenaje, guarniciones y señalización de circuito formato por la calle Nogales entre avenida Mártires y Querobabi, avenida Querobabi entre calles Nogales y Agua Prieta, calle Agua Prieta entre avenida Sasabe y Querobabi y avenida Sasabe entre calles Nogales y Agua Prieta en la Colonia Lizárraga. Contrato número: 003/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	3,598,780	3,598,780	0	Bitácora electrónica de obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito.	Concluida
4 61422-E01-	Pavimentación con carpeta asfáltica, infraestructura de agua potable y	<u>8,096,494</u>	<u>2,813,940</u>	<u>5,282,554</u>	Bitácora electrónica	Avance físico del

**ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL**  
**EXP. No. OCEG 06/2018**

Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado	Importe ejercido	Importe ejercer	por Documentación faltante obra.	Situación operativa
15	drenaje, guarniciones y banquetta de la calle Silvano Pérez Ramos entre la Carretera Caborca Desemboque y Carretera Puerto Peñasco. Contrato número: 001/2016. Contratista: RL Infraestructura, S.A. de C.V.					85%
<b>Total</b>		<b>\$23,858,201</b>	<b>\$14,206,435</b>	<b>\$9,651,766</b>		

la cual deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número OCEG 01/2018, dejándose constancia que queda registrada dicha observación en el libro de control, con la indagatoria número OCEG 06/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial; ordenando agregar a los autos del expediente en que se actúa un total de cuarenta y ocho copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan a continuación:

**a).**- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Caborca, Sonora, del ejercicio 2016; **b).**- oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, mediante el cual se remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR, de las cuales se presume se derivan infracciones a las obligaciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios, agregando al presente dicho Informe de Resultados; **c).**- Oficio 17'0003/2015 signado por [REDACTED] Y EL [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; **d).**- Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **e).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventacion de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **f).**- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones

durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; g).- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C.. [REDACTED] en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; h).- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; i).- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; j).- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; k).- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. l) Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED] expedido por el C. [REDACTED] Y

LIC. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho. (Fojas 1- 83) -----

- - -2).- Además, mediante auto de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, que se encuentren vinculados a las obras publicas a que se refiere la observación 1.12 de la administración 2015-2018; localizando y certificando para agregarlas, siendo:-----

- - - a) Oficio PM-17'603/09/2017, de 6 de septiembre de 2017, remitido por la C. [REDACTED] AL C. [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, visible a foja 85-86.-----

- - - b) Oficio OCEG 549/2017, de 13 de septiembre de 2017, del [REDACTED] que dirige al [REDACTED], habido a foja 87.-----

- - - c) Oficio OCEG 589/2017, de 19 de octubre de 2017, con el cual el Titular de este Órgano remite a [REDACTED], Auditor Mayor, dando seguimiento a las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Foja 88-89.-----

- - - d) Oficio 09/124/2017, de 27 de septiembre de 2017, del [REDACTED] con el cual informa a la [REDACTED] del seguimiento de solventacion a las Observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2017.- Fojas 85- 95.-----

- - - e) Oficio OCEG 341/2018, de 26 de marzo del 2018, con el cual remite el Titular de este Órgano de Control al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, seguimiento para solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública que nos ocupa.-----

- - - f) Oficio OCEG 627/2017, de 30 de noviembre de 2017, el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- Foja 103.-----

- - - g) Oficio 12/153/2017 de 08 de diciembre de 2017, que remite el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, hoy encausado dentro del presente, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, relacionado con las observaciones de la Cuenta Pública del 2016.- Fojas 104- 105.-----

- - - h) Oficio OCEG 0069/2018, de 23 de enero del 2018, que remite el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, remite al [REDACTED], Auditor Mayor, le remite documentación para atender las observaciones de la Cuenta Pública de ejercicio 2016.- Fojas 106-109.-----

- - - 3) Oficio OCEG 152/2017, de fecha 7 de febrero del 2018, con el cual el Titular de este Órgano de Control, al Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos para que le diera seguimiento de solventacion a las observaciones

del 2016, otorgándole un término de siete días hábiles.- Foja 110.-111.- - - - -

- - - 4) Copias de soporte documental remitido con el oficio 09/124/2017 de la Observación 1.12 entre otras, siendo acta de finiquito del contrato 003/2016, fojas 112-115.- - - - -

- - - 5) Oficio OCEG 1055/2018 de 21 de agosto de 2018, que remite el Titular de este Órgano de Control a Funcionarios titulares de las dependencias municipales para que dieran seguimiento de solventación a las observaciones de las Cuentas Publicas 2016 y 2017.- Foja 116.- 118.- - - - -

- - - 6) Certificación de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve y en la cual se ordena agregar el pliego de la observación actualizado a dicha fecha.- Fojas 119-122.- - - - -

- - - 7) Con auto de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar informe a la Dirección de Obras Publicas solicitando documentación relacionada con la observación 1.12, girando al efecto el oficio OCEG 239/2019.- Foja 123- 124 - - - -

- - - 8) Oficio 04/090/2019, de fecha 11 de abril de 2019, que remite el Director de Obras Publicas al Titular de este Órgano, exhibiendo la documentación solicitada al mismo relacionada con la observación que nos ocupa, recayéndole el acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve.- Foja 125- 235.- - - - -

- - - 9) Con auto de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar la documentación de trabajo de la auditoria 1024/2017, al Auditor Mayor [REDACTED], girando al efecto el oficio OCEG 277/2019.- 236- 237.- - - - -

- - -10) Asimismo en treinta de abril de dos mil diecinueve, se ordenó solicitar informe al Director de Obras Públicas, relacionada con la observación que nos ocupa, girando el oficio OCEG 304/2019.- Foja 238- 239 - - - - -

- - -11) El trece de mayo de dos mil diecinueve se recibió el oficio 05/109/2019, del Director de Obras Publicas de este Municipio de fecha 10 de mayo de dicho año, con el cual se remitió a este Órgano de Control, proporcionando la información solicitada.- Fojas 240- 241.- - - - -

- - - 12) El catorce de mayo de dos mil diecinueve se ordena solicitar informe al Director de Obras Publicas y al Director de Recursos Humanos, relacionada con los encausados, girando al efecto los oficios OCEG 595/2019, Y OCEG 596/2019.- Fojas 242- 244.- - - - -

- - - 13) El veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió el oficio RH/322/2019, del Director de Recursos Humanos que remitió nombramiento del encausado.- Asimismo se recibió el oficio 05/119/2019.- Asimismo se ordena solicitar informe de autoridad al Director de Obras Publicas y al Director de Recursos Humanos, relacionado con la observación que nos ocupa, girando los oficios OCEG 637/2019, y OCEG 638/2019.- Fojas 245-252.- - - - -

- - - 14) Con auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se recibió el oficio y anexos 05/124/2019 con el cual remitió copia del contrato 002/2016 de la obra 61422-E10-11, contrato No. 003/2016 y Contrato número 001/2016, oficio se designación de residente de las mismas obras.- Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó solicitar Informe de autoridad al Director de Obras Publicas relacionada con la observación 1.12 que nos ocupa, girando el oficio OCEG 664/2019.- Fojas 253- 307.-
- - - 15) Con auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se remitió el oficio OCEG 592/2019, de fecha trece de mayo del 2019, se remitió documentación al Auditor Mayor del ISAF, para darle seguimiento de solventacion a la observación que nos ocupa.- Se recibió el oficio RH 328/2019 Y 05/129/2019, con los cuales se remitió de parte de la Dirección de Recursos Humanos y de Obras Publicas los informes solicitados.- Se ordenó asimismo solicitar nuevo informe a la Dirección de Obras Públicas, con oficio OCEG 697/2019.- Fojas 311- 341.-
- - - 16) En auto de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió el oficio 06/137/2019, de la Dirección de Obras Públicas, rindiendo la información solicitada.- Fojas 343- 350.-
- - - 17) Con auto de fecha siete de junio del 2019, se recibió oficio 06/140/2019, con el cual remite documentación relacionada con el contrato 004/2016, de la observación 1.12.- Fojas 351- 371.-
- - - 18) Con auto de veintiocho de junio de dos mil diecinueve se ordena solicitar informe al Director de Obras Públicas Municipales relacionada con la observación 1.12, girando el oficio OCEG 781/2019.- Fojas 372- 373.-
- - - 19) Con auto de cinco de julio de dos mil diecinueve se recibió el oficio 06/171/2019, con el cual el Director de Obras Publicas rinde informe solicitado.- fojas 374-375.-
- - - 20) Con fecha once de julio del dos mil diecinueve se ordenó llevar a cabo la declaración de [REDACTED], a quien se citó con oficio OCEG 851/2019.- Fojas 376-377.-
- - - 21) Con auto de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se ordenó allegarse a información de los archivos de esta dependencia.- Fojas 379-416.-
- - - 22) Con fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve se desahogó la declaración testimonial a cargo de [REDACTED], quien declaro en relación a la observación 1.12.- Fojas 417- 420.-
- - -23) Con auto de treinta de julio del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar informe al Director de Obras Publicas en relación a la observación que nos ocupa, girándose el oficio OCEG 873/2019.- Fojas 421- 422.-
- - - 24) En auto de veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó solicitar informe al Director de Obras Publicas en relación a la observación que nos ocupa,

girando el oficio OCEG 932/2019.- Fojas 423- 424.- - - - -

- - - 25) En auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve se recibió el oficio 08/0214/2019.- Fojas 425-426.- - - - -

- - - 26) En auto de diez de octubre de dos mil diecinueve se ordena la declaración de [REDACTED] citándolo con el oficio OCEG 1148/2019.- Fojas 427- 428.- - - - -

- - - 27) Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve se desahogó la declaración a cargo del C. [REDACTED], en relación a la observación 1.12.- Fojas 429- 430.- - - - -

- - - 28) Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve se levantó certificación imprimiendo los Lineamientos para Regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de Obra Pública por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2009, en la página <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3170.htm>, mismo que se agregó a los autos.- 1.12.- Fojas 431- 434.- - - - -

- - - 29) En cinco de noviembre de dos mil diecinueve se levantó certificación para agregar pliego actualizado de la Observación 1.12, obteniéndola de la página oficial del ISAF.- Fojas 435- 437.- - - - -

- - - 30) Con auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad por presuntas infracciones a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en su artículo 63 fracciones I y XXVI, ordenando notificar y emplazar al [REDACTED], señalando fecha para el desahogo de la audiencia de ley a cargo del mismo, ordenando correr traslado al mismo con las copias que ordena la Ley, quedando emplazado conforme a derecho sin violentarle sus derechos, notificando a las autoridades correspondientes.- Fojas 438- 457.- - - - -

- - - 31) El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve se recibe oficio P. M. 633/11/2019.- Fojas 458- 459.- - - - -

- - - 32) En diez de diciembre de dos mil diecinueve, fecha señalada para la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], quien de manera personal compareciera a la misma, la cual se suspendió en virtud de no contar con Defensor público ni acompaña persona alguna al encausado para rendir su declaración ni abogado que lo represente, señalando nueva fecha para el desahogo de la audiencia de mérito.- Foja 460- 461.- - - - -

- - - 33).- Que con fecha trece de marzo de dos mil veinte, se levantó acta de AUDIENCIA DE LEY, ante el titular de este ORGANO DE CONTROL Y

EVALUACION GUBERNAMENTAL, [REDACTED], así como de los testigos de asistencia con los que actúa y dan fe, que, haciendo constar la incomparecencia del C. [REDACTED], Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, por consiguiente, se le hicieron efectivos los apercibimientos de ley, decretados mediante auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve; no obstante lo anterior, presento escrito rindiendo declaración en relación a los hechos imputados, derivados de la observación 1.12 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, haciendo una serie de manifestaciones factico legales que considero aplicables a su favor, estando en desacuerdo con la imputación de responsabilidad en su contra y ofreciendo las pruebas consistentes que más adelante se detallaran (fojas 463-467) . - - - - -  
- - - 18).- Por otra parte, mediante auto de fecha diecisiete de Marzo del año dos mil veinte, se acordó que se suspenda todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del dieciocho de marzo al diecisiete de abril del año dos mil veinte, esto derivado de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora.(468-472) - - - - -  
- - - 19).- Posteriormente en fecha 20 de abril de dos mil veinte, en virtud de la continuación de la contingencia Sanitaria Epidemiológica, provocada por la aparición del virus SARS-CoV2 en el Estado de Sonora, este Órgano de Control autoriza persista la suspensión de todo tipo de actividad de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones, en la dependencia de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, por lo que se ordenó se suspendieran los términos legales procesales en todos y cada uno de los expedientes en trámite, hasta en tanto se emitiera un nuevo acuerdo al respecto (fojas 473-478). - - - - -  
- - - 20). -Después, mediante acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se da cuenta con el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29 Secc. I, en el cual se ordena la reanudación de los plazos y términos legales procesales a partir de ese día, en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. [REDACTED], el cual se ampara mediante oficio 202/05/2020 de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, signado por los CC. [REDACTED] Y [REDACTED],

en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. (Fojas 479-483) - - - - -

- - - 21). - Por otro lado, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se acuerda el escrito presentado por el encausado en su audiencia de ley, admitiendo las pruebas que ofreció, las que más adelante se detallaran y se solicitó informe de autoridad al Director de Obras Publicas.- (foja 484-490)- - - - -

- - - 22).- En veintidós de octubre de dos mil veinte se levantó diligencia de ratificación a cargo del ING. [REDACTED]. Fojas 491- - - - -

- - - 23) En auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se ordenó solicitar informe de autoridad al Director de Obras Publicas en relación a la observación 1.12 de la Cuenta Pública de este Municipio del ejercicio 2016.- Foja 492.-493.- - - - -

- - - 24) En auto de primero de marzo del dos mil veintiuno se recibió el informe solicitado al Director de Obras Publicas.- Fojas 494- 495.- - - - -

- - - 25) En veintisiete de julio del año en curso, se levantó certificación dando fe de que se obtuvo de la página oficial del ISAF, del pliego actualizado de la observación 1.12 que nos ocupa, que está PARCIALMENTE SOLVENTADA.- Foja 496-499.- - - - -

- - - 26) En auto de veinte de septiembre del año en curso, se agrega copia certificada del nombramiento de la nueva Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED].- Fojas 500 502.- - - - -

- - - 27).- Con auto de diecinueve de octubre del año en curso, se abrió el periodo de alegatos, el cual se notificó al encausado.- Fojas 503-505 - - - - -

- - - 28) Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del presente año, se recibieron alegatos presentados por el C [REDACTED], para los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - 29).- Con fecha del veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, se cita el presente para sentencia definitiva. - - - - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - I.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones I, II, III, V,XXV y XXVI, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, Primero y Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.- - - - -

- - - II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa

Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al [REDACTED], quien acredito su calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental publica, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por [REDACTED], Presidente Municipal Y [REDACTED], Síndico Municipal, el C. LIC. [REDACTED], acreditara su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por [REDACTED], Presidente Municipal y LIC. [REDACTED], Síndico Municipal, el [REDACTED], **acreditara su carácter de Titular de este Órgano de Control** con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por [REDACTED], Presidente Municipal y LIC. [REDACTED], en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, y finalmente la [REDACTED], acredito su calidad de servidor Público con su oficio 002/09/2021, signado por el C. [REDACTED] Y MTRO [REDACTED], en su calidad de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.-----

- - - El segundo de los supuestos se acredita con los diversos documentos oficiales que obran a foja 247 y 248 respecto del [REDACTED], tenemos que su calidad de servidor público, se demuestra con el oficio PM 0467/2016 de fecha 27 de abril del 2016, de su Nombramiento y Acta de Protesta como Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos; y los contratos de las obras que refiere la observación que nos ocupa, signados el 22 de junio de 2016, donde el servidor público firmo como Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos (fojas , y aunado las documentales constante de oficios RH/370/2018 de la C [REDACTED], Encargada de Recursos Humanos, en el cual informo los nombres de los servidores públicos y sus puestos

desempeñados durante el ejercicio 2016, habidas a fojas 68-69, de los que se desprende que en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, estaban desempeñando las funciones inherentes a su cargo, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del ex-servidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñó.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente: - - - - -

- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios: - - - - -

**SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO.** *El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez*  
**ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRE EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).** *Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que adminiculados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.", "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.", "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL." y "PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.", respectivamente.*  
*Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.*

- - - **III.-** Que según se desprende de los resultados quince y diecisiete del capítulo que antecede se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los Artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho de defensa del encausado al hacer de su conocimiento los hechos e irregularidades que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un representante legal o defensor. - - - - -

- - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece:-----

ARTICULO.- 63.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente:-----

- - - **El denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:**-----

- - - **Documental Publica.** Copia Certificada del Informe Individual de Auditoria de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Caborca, Sonora, derivado de la Auditoria número 1024/2017 (fojas 1-31) a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.-----

- - - **Documental Publica.-** Copia Certificada de Oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR; (fojas 32-57), a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.-  
Fojas 32-57.-----

- - - A las cuales se les da valor probatorio al tenor de los artículos 318, 323- IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de

documentos emitidos por autoridad en funciones, y no haber sido impugnados los mismos, valor que es independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal.- Los cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio habido en el presente expediente, a fin de determinar la fuerza de convicción de los mismos.- - - -

- - - **Por otra parte ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA recabó las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: - - - - -**

- - - **DOCUMENTALES:- - - - -**

- - - 1.- Documental Publica constante de copia certificada del oficio número 17'0003/2015 signado por la [REDACTED] Y EL C. [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad, y mediante el cual otorga nombramiento al C. [REDACTED] como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de este Ayuntamiento, a partir de la fecha 16 de septiembre de 2015.- Foja 78-79 - - - - -

- - - 2.- Documental Publica constante de copia certificada del oficio número RH/370/2018, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de Encargada de Recursos Humanos, donde remite directorio de Funcionarios Públicos Municipales de este Ayuntamiento, administración 2015 a 2018.- Foja 68-69 - - - - -

- - - 5.- Copia certificada oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del C. [REDACTED], Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. - (foja 82-83)- - - - -

- - - 6.- Copia Certificada de los siguientes oficios: PM-17'603/09/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la [REDACTED], en su carácter de Alcaldesa Municipal, OCEG-549/2017, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por el C. [REDACTED], Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, oficio 09/124/2017, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, OCEG-589/2017, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el C. [REDACTED], Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, OCEG/0341/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el C. [REDACTED], Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, OCEG-627/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por el C. [REDACTED], Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, 12/153/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos,

oficio 12/159/2017, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos, OCEG/0069/2018, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmado por el C. [REDACTED], Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, OCEG-152/2017, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, firmado por el C. [REDACTED], Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO 03/2016, OFICIO OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, OCEG-1055/2018, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, firmado por el C. [REDACTED], Titular de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental . (fojas 85-118). - - - - -

- - - 7.- Constancia del estado que guarda la observación 1.12, según la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. (fojas 119-122) - - - - -

- - - 8.- Copia certificada del Manual de la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, relativo al área de Dirección de obras públicas, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce. (fojas 380-416).- - - - -

- - - 9.- Certificación para ingresar a la página oficial del ISAF y se obtuvo el pliego de la observación 1.12 que nos ocupa.- - - - -

- - - 10.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- Fojas 468- 481.- - - - -

- - - 11.- Copia certificada oficio PM 202/05/2020, constante de nombramiento y toma de protesta del C. [REDACTED], Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- Foja 482-483.- - - - -

- - - 12.- Constancia del estado que guarda la observación 1.12, según la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte. (fojas 497-499) - - - - -

- - - 13.- Copia certificada oficio PM 02/09/2021, constante de nombramiento y toma de protesta de la [REDACTED], Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- Foja 500-502.- - - - -

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -

**INFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO.-**-----

- - -OFICINA DEL AUDITOR MAYOR ISAF/AJ/2714/2018, Signado por el [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización con el cual remitió copia certificada del Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016.- Foja 32- 57.- -----

- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1., rendido con el oficio 04/090/2019, en once de abril de dos mil diecinueve. (Fojas 125 - 234).-----

- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 05/109/2019, en 10 de mayo de dos mil diecinueve. (Foja 240).-----

- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 05/119/2019, en 20 de mayo de dos mil diecinueve. (Foja 249).-----

- - - A cargo de [REDACTED], Director de Recursos Humanos, rendido con los oficios RH/322/2019, de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, quien remitió documentación inherente a los nombramientos del C. [REDACTED].- (Fojas 245-248).-----

- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 05/124/2019, en 22 de mayo de dos mil diecinueve. (Foja 253-305).-----

- - - A cargo de [REDACTED], Director de Recursos Humanos, rendido con el oficio RH/328/2019, de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, quien remitió copia simple de oficio OP-02-2011 de 6 de enero de 2011. (Fojas 309-).-----

- - - A cargo del [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 05/129/2019, en 24 de mayo de dos mil diecinueve. (Foja 311-

340). -----  
- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 06/137/2019, en 04 de junio de dos mil diecinueve. (Foja 253-305). -----  
- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 06/140/2019, en 06 de junio de dos mil diecinueve. (Foja 253-305). -----  
- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 06/171/2019, en 04 de julio de dos mil diecinueve. (Foja 374). - -  
- - - A cargo del C. [REDACTED], respecto a la observación 1.12, rendido con el oficio 08/214/2019, en 30 de agosto de dos mil diecinueve. (Foja 425).  
- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

**DECLARACIÓN DE LOS C.C.** [REDACTED] rendida el dieciséis de julio del dos mil diecinueve, en relación a los hechos que se imputaron al encausado.-----

- - - **DECLARACIÓN A CARGO DEL** [REDACTED], rendida en dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, en relación a los hechos que se imputaron al encausado.-----

- - - Mismas que se valorara tomando en consideración las circunstancias que afecten su imparcialidad, la uniformidad en las declaraciones entre ambos testigos, si estos declaran o no a ciencia cierta, lo fundado de su dicho.-----

- - - Por otra parte el encausado C. [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción. -----

**DOCUMENTALES:**

- - -1. - Los contratos de obras públicas 61422-E01-13 y 61422-E01-15, que obran dentro del expediente que nos ocupa. -----

- - - 2.- El nombramiento del C. [REDACTED] como residente de obra designado de acuerdo con la fracción V del artículo 120 reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sonora, que obra dentro del expediente en las fojas número 270, 288 y 305. - - - - -
- - - 3. – El acta de recepción de obra de la obra pública 61422-E01-11 que obra en el expediente a cargo del órgano de control y evaluación gubernamental en las fojas 316. - - - - -
- - - 4.- El acta de recepción de obra de la obra pública 61422-E01-13 que obra en el expediente que nos ocupa en la foja número 126. - - - - -
- - - 5.- El acta de recepción de obra de la obra pública 61422-E01-15 que obra dentro del expediente en la foja número 313. - - - - -
- - - 6. – El acta de finiquito de obra de la obra pública 61422-E01-11, que obra dentro del expediente que nos ocupa en la foja número 146. - - - - -
- - - 7.- El acta de finiquito de obra de la obra pública 61422-E01-13, que se encuentra dentro del expediente que nos ocupa en la foja número 135. - - - - -
- - - 8.- El acta de finiquito de obra de la obra pública 61422-E01-15, que se encuentra dentro del expediente que nos ocupa en la foja número 232. - - - - -
- - - 9. – La bitácora electrónica correspondiente de la obra pública 61422-E01-11, elaborada por el [REDACTED], la cual se encuentra dentro del expediente de mérito en la foja número 319. - - - - -
- - - 10.- La bitácora electrónica correspondiente de la obra pública 61422-E01-13 elaborada por el C. [REDACTED], que se encuentra dentro del expediente que nos ocupa en la foja número 324. - - - - -
- - - 11. – La bitácora electrónica correspondiente de la obra pública 61422-E01-15 elaborada por el C. [REDACTED], que se encuentra dentro de este expediente en la foja número 330. - - - - -
- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -
- - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan al encausado. - - - -
- - - Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento. - - - - -

- - - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca. - - - - -

- - - **V.-** Por otro lado, en fecha trece de marzo de dos mil veinte, a las once horas se levantó constancia por este Órgano de Control, de la incomparecencia del encausado C. [REDACTED], Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, a la audiencia de ley a su cargo, habiéndose fijado las once horas de esa fecha, no obstante lo anterior, compareció mediante escrito en el cual hace una serie de manifestaciones factico legales que considero aplicables a su favor, y ofreció las pruebas que antes quedaron asentadas, y declarando cerrado el periodo de ofrecimiento de pruebas, a excepción de las pruebas supervinientes. - - - - -

- - - En el periodo de **alegatos**, presentó los correspondientes a su parte el encausado [REDACTED], haciendo las argumentaciones de hecho y de derecho que considero le benefician, los que se tomaran en consideración de manera oportuna. - - - - -

- - - **VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por el encausado en el escrito presentado en la audiencia de ley y al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por el mismo, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: “*..El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuesta de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de su conocimiento durante el proceso...*”, resultando lo siguiente: - - - - -

- - - Se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye al encausado, en el presente asunto es específicamente la observación 1.12, que se deriva del Informe individual y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, y que ya quedo descrita a la que nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias; Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones que obran de foja 01 a la 57 del presente sumario, en relación a la observación que nos ocupa, se deriva que con oficio OCEG 1276/2019, de trece de noviembre de dos mil diecinueve se notificó al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización el inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los C. [REDACTED], Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevista en el artículo 63 fracciones **I y XXVI**. - - - - -

**ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL**  
**EXP. No. OCEG 06/2018**

- - - En relación a la observación de la cuenta pública de este Municipio, del ejercicio fiscal 2016: - - - - -

- - - 1.12 En relación con la revisión efectuada durante el mes de abril de 2017 a diversas obras reportadas con cifras del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se determinó que en 4 obras públicas por un importe contratado de \$23,858,201, de los cuales se han ejercido un monto de \$14,206,435, quedando pendiente un saldo por ejercer de \$9,651,766, realizadas mediante la modalidad de Contrato, con recursos Federales del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se presentaron los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, integrándose como sigue:

Número de obra	Nombre de la obra	Importe contratado	Importe ejercido	Importe por ejercer	Documentación faltante	Situación operativa
1 61422-E01-10	Pavimentación con concreto hidráulico, infraestructura de agua potable y drenaje, guarniciones y banquetas de la calle Cuarta Sur entre bulevar Gómez Morín y avenida J y construcción de vado de concreto de avenida J y arroyo, en Colonia Misiones. Contrato número: 004/2016. Contratista: Murrieta Soluciones, S.A. de C.V.	\$5,142,811	\$3,389,316	\$1,753,495	Bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad.	Concluida
2 61422-E01-11	Pavimentación, infraestructura de agua potable y drenaje, guarniciones y señalización de circuito formato por calle 14 entre bulevar Sonora y avenida Magno, avenida Magno entre calles 14 y 15, calle 15 entre avenida Trigal y avenida Mango y avenida del Chabacano entre calles 14 y 15. Contrato número: 002/2016. Contratista: RL Infraestructura, S.A. de C.V.	7,020,116	4,404,399	2,615,717	Bitácora electrónica de obra y finiquito.	Concluida
3 61422-E01-13	Pavimentación, infraestructura de agua potable y drenaje, guarniciones y señalización de circuito formato por la calle Nogales entre avenida Mártires y Querobabi, avenida Querobabi entre calles Nogales y Agua Prieta, calle Agua Prieta entre avenida Sasabe y Querobabi y avenida Sasabe entre calles Nogales y Agua Prieta en la Colonia Lizárraga. Contrato número: 003/2016. Contratista: C. Jorge Homero Mendivil Gracia.	3,598,780	3,598,780	0	Bitácora electrónica de obra, garantía de vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito.	Concluida
4 61422-E01-15	Pavimentación con carpeta asfáltica, infraestructura de agua potable y drenaje, guarniciones y banquetas de la calle Silvano Pérez Ramos entre la Carretera Caborca Desemboque y Carretera Puerto Peñasco. Contrato número: 001/2016. Contratista: RL Infraestructura, S.A. de C.V.	<u>8,096,494</u>	<u>2,813,940</u>	<u>5,282,554</u>	Bitácora electrónica de obra.	Avance físico del 85%
<b>Total</b>		<b>\$23,858,201</b>	<b>\$14,206,435</b>	<b>\$9,651,766</b>		

- - - Respecto de la cual el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización estableciera como medida de solventación el justificar la observación mencionada y acreditar la integración de la documentación faltante, y que esta se apege a la normatividad vigente, ya que en caso contrario podrían derivarse nuevas observaciones. Asimismo, agrego que se deberán establecer mecanismos de control para que en lo sucesivo los expedientes técnicos se encuentren debidamente requisitados con toda la documentación correspondiente de acuerdo a lo que establece la normatividad, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Y que se debía proceder conforme a las disposiciones legales respecto a los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada. Y la cual fue atendida mediante los siguientes oficios: - - - - -

- - - Mediante oficio número OCEG/0480/2017 de fecha 27 de junio de 2017, a través del cual informan que anexan copias fotostáticas de los documentos observados. A

lo cual el Instituto Fiscalizador determinó que para la obra 614220-E01-10, se solventó la bitácora electrónica de obra y reportes de control de calidad. Para la obra 614220-E01-11, no solventó bitácora electrónica de obra y finiquito, toda vez que presentan bitácora convencional y finiquito sin requisitos mínimos. Para la obra 614220-E01-13, se solventó garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; quedando pendiente de presentar la bitácora electrónica de obra y finiquito, toda vez que presentan bitácora convencional y finiquito sin requisitos mínimos. Para la obra 614220-E01-15, no solventó bitácora electrónica de obra, toda vez que presentan bitácora convencional sin requisitos mínimos.- - - - -

- - - - - Mediante oficio número OCEG-589/2017, para las obras 61422-E01-11 y 61422-E01-13, Presentan Bitácora electrónica de obra, las cuales no se elaboraron en tiempo y forma, así mismo, presentan documentación del finiquito careciendo de requisitos mínimos, toda vez que carece de relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo de cada una de ellas, toda vez que carece de relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo de cada una de ellas, para la obra 61422-E01-15, presentan finiquito sin requisitos mínimos, toda vez que carece de relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo de cada una de ellas. Para la obra 614220-E01-15, no solventó bitácora electrónica de obra, toda vez que presenta bitácora electrónica la cual no fue elaborada en tiempo y forma.- - - - -

- - - - - Mediante oficio número OCEG-0069/2018 recibido el 25 de Enero del presente se determinó que para la obra 61422-E01-11 y 61422-E01-13 solventa el finiquito, quedando pendiente presentar la bitácora electrónica de obra. Para la obra 614220-E01-15 no presento documentación, quedando pendiente presentar la bitácora electrónica de obra. A lo que el Instituto Superior de Auditoria determina que Una vez analizado el documento enviado digitalmente el día 25 de enero del presente, se determinó que presenta un documento ilegible.- - - - -

- - - - - Mediante Oficio: OCEG/0341/2018, el 3 de abril de 2018 se remitió documentación relacionada con la observación que nos ocupa, a lo que el Ente Fiscalizador manifestara que una vez analizada la respuesta enviada digitalmente el día 03 de abril del 2018 y mediante oficio número OCEG/0341/2018, se determinó para las obras 61422-E01-11, 61422-E01-13 y 61422-E01-15; presentan bitácora electrónica de obra, las cuales no se elaboraron en tiempo y forma e informan que para lo sucesivo se tomaran las medidas necesarias para no incurrir nuevamente en esta omisión, ya que no les es posible realizar ninguna acción para corregir la falla, quedando pendiente de presentar el procedimiento administrativo correspondiente. Cabe aclarar que presentan documentos, los cuales ya fueron solventados en respuestas anteriores.- - - - -

- - - - - Mediante oficio número OCEG/592/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, recibido el 22 de mayo de 2019, se remitió documentación y se determinó por la fiscalizadora que la observación continua parcialmente solventada debido a que para las obras 61422-E01-11, 61422-E01-13 y 61422-E01-15 no solventan la bitácora electrónica de cada obra ya que presentan las citadas bitácoras electrónicas que no fueron elaboradas en tiempo y forma. Mencionando que presentan documentación ya solventada de las 4 obras observadas. Quedando pendiente presentar el procedimiento de responsabilidad administrativa por no haber llevado en tiempo y forma las 3 bitácoras electrónicas de las obras antes mencionadas.- - - - -

- - - - - Mediante oficio OCEG/1276/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, se le hace del conocimiento al instituto, el inicio de procedimiento, con número de expediente OCEG 06/2018. Determinando el Ente Fiscalizador que Una vez analizada la respuesta enviada digitalmente el día 26 de febrero de 2020 y mediante oficio número OCEG/1276/2019, se determinó que se solventó debido a que se inició el procedimiento administrativo correspondiente.- - - - -

- - - - - Por lo que respecta al C. [REDACTED], Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la

audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de **alegatos** este manifestara que según los términos de los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para poder iniciar los trabajos objeto de los contratos de obra pública, que derivaron de la observación 1.12, motivo del presente sumario, era necesario el nombramiento de un residente que cumpliera con los requisitos señalados en el número 112, del mismo Reglamento y que sus obligaciones y facultades se encuentra previstas en los artículos 113 y 114 del mismo ordenamiento. Y continúa agregando que, debido a la procedencia Federal del Recurso destinado para la ejecución de las obras públicas, resulta aplicable la legislación federal, y que la elaboración de los expedientes técnicos era obligación del residente de según el artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y no así del Titular de la entidad que fungía como contratante. - - - - -

- - - Ahora bien, antes de entrar al estudio de lo manifestado por el encausado el C. **ING. [REDACTED]**, es menester de esta autoridad dejar en claro que este expediente dio inicio en relación a las obras que antes se señalaron y como se fue atendiendo la observación para su solventacion, no obstante, quedo determinada como PARCIALMENTE SOLVENTADA, ya que la bitácora electrónica correspondiente a cada una de las obras, fue elaborada con fecha posterior a la ejecución de las obras.- Y respecto de lo cual el encausado expuso su defensa en el sentido de que la obligación de elaborar la bitácora electrónica para las obras que refiere la observación 1.12, le correspondía al residente de obra designado para cada una de las obras, no al Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, como lo señala la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las Mismas en su artículo 53 que señala "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentada por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de la ejecución de los trabajos y relacionado a esta norma, está el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece que esta designación debe ser por escrito, y en el 113 señala en su fracción V.- Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente...- - - - -

- - - Y en sus alegatos manifestara según los términos de los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para poder iniciar los trabajos objeto de los contratos de obra pública, que derivaron de la observación 1.12, motivo del presente sumario, era necesario el nombramiento de un residente que cumpliera con los requisitos señalados en el número 112, del mismo Reglamento y que sus obligaciones y facultades se encuentra previstas en los artículos 113 y 114 del mismo ordenamiento. Y continúa agregando que, debido a la procedencia Federal del Recurso destinado para la ejecución de las obras públicas, resulta aplicable la legislación federal, y que la elaboración de los expedientes técnicos era obligación del residente de según el artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y no así del Titular de la entidad que fungía como contratante.- - - - -

- - -Respecto de lo cual este Órgano de Control se pronuncia de la siguiente manera: que por ser de observancia oficiosa el estudio de la figura de la prescripción de la sanción administrativa, tenemos que se entrara al estudio de ella, por ser de orden público, para lo cual se tiene que la institución jurídica de la prescripción de la facultad sancionadora de las autoridades encargadas de sustanciar procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos, deriva del latino prescriptio y en

su modalidad de prescripción extintiva, significa “modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido en la ley” (según el Diccionario de la lengua española).- Y esta figura tiene su origen en el derecho civil conforme a lo previsto en el artículo 1306 y 1307 del Código Civil para el Estado de Sonora, y lo define como el medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como liberarse de obligaciones, por el simple transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas en la ley. En este último caso, que lo prevé el 307 invocado, debe entenderse como un medio extintivo de la acción con la que cuenta la autoridad administrativa para sancionar a un servidor público, por lo que una vez que haya transcurrido el plazo con el que cuenta para dicho fin, ya no podría exigir responsabilidad alguna al servidor público que presuntamente haya cometido alguna infracción.-

En ese contexto, la finalidad de que se establezca un plazo de prescripción, tiene como consecuencia limitar a la autoridad de aplicar acciones o sujetarse a lo establecido en la ley, con el objeto de que su actuar se encuentre circunscrito a un sistema reglado, que impida su actuación arbitraria en perjuicio del servidor público, generando así la certeza jurídica sobre el tiempo en el que la autoridad podrá llevar a cabo las acciones para determinar la sanción que corresponda. Pues si bien es cierto existe un interés de la sociedad por evitar y en su caso sancionar las actividades ilícitas de individuos que tienen un compromiso distinto al resto de las personas en tanto son servidores públicos, también lo es que no es aceptable que las autoridades sancionadoras puedan ejercer sus atribuciones en cualquier tiempo, ya que ello dejaría en estado de incertidumbre jurídica al gobernado, lo que a su vez resulta contrario a su dignidad y honradez, pues se mantiene latente una sospecha de responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su trabajo. En tal virtud el legislador local previó la posibilidad de que las facultades de las autoridades administrativas para sancionar prescribieran. De tal forma que si en el plazo determinado en los términos previstos en las dos fracciones del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a autoridad no ejerce su facultad sancionadora, el derecho a ejercerla se perderá y hasta entonces el servidor público tendrá la certeza de que su actuar no puede acarrearle ninguna sanción administrativa. Teniendo entonces que el mencionado artículo 91 prevé:

Art. 91.- La prescripción de las sanciones administrativas a que se refiere este título se sujetara a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede de diez veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado; y

**II.- En los demás casos prescribirán en tres años. El plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.**

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.

De lo anterior se extrae que los plazos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

**1.- Se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad** o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo.

2.- En todos los casos, el plazo para la prescripción de la facultad sancionadora del Estado, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.

De lo anterior tenemos que la naturaleza de la conducta atribuida al ex servidor público encausado, resulta trascendente para definir lo concerniente al inicio del plazo para la actualización de la prescripción. Asimismo deberemos tomar en cuenta que en el Estado de Sonora, el procedimiento administrativo inicia con el acuerdo que dicte la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, teniendo por radicado el procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa, como lo establece el 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en la época de los hechos que dieron origen a la presente causa.- Cabe asimismo destacar que para llevar a cabo el cómputo de los plazos para que se actualice la figura de la prescripción, en cualquiera de los casos previstos, es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público que se pretende sancionar, esto sustentado con la Jurisprudencia número 2da./J.200/2009, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, correspondiente al mes de diciembre de 2009, de la novena Época, visible a página 308, que dice:

**“PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO.(LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y GUERRERO).-** Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que esta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.” (Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en materia administrativa del sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas).

Es importante destacar que conforme al contenido de la norma jurídica en comento, se advierte que el citado 91 es claro en precisar los supuestos previstos en la fracción II, por cuanto a que en ellos la condición a considerar es la fecha en que se cometió la infracción imputada al encausado.

En este sentido tenemos que en el caso que nos ocupa, se cuenta con los contratos de las obras 61422-E01-10, 61422E01-11, 61422-E01-13 Y 61422-E01-15 que trata la observación 1.12 de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, los cuales obran a fojas 355, 254, 271, 289, respectivamente, en los cuales se encuentra estipulado que los trabajos objeto de cada contrato de referencia, darían inicio en la fecha de la firma de los mismos, los cuales se firmaron el 22 de Junio del 2016, según la cláusula TERCERA de cada uno de ellos, y tomando en cuenta que la apertura de la bitácora

según la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se debía hacer previo a los inicios de los trabajos para empezar a hacer las anotaciones dando inicio a los trabajos contratados, por lo que se tomara en cuenta la fecha 22 de Junio del 2016 en la cual se debió realizar las primeras anotaciones de la bitácora de cada una de las obras, por lo que el plazo para el computo de tres años para que se diera la prescripción de la sanción administrativa inicio el 23 de Junio del 2016, y concluyó el 23 de Junio del 2019, siendo que de las constancias del sumario tenemos que el auto de radicación del procedimiento se emitió el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, computándose un lapso entre ambas fechas de tres años 4 meses y 16 días, por lo que se determina que en efecto HA OPERADO LA PRESCRIPCION de la facultad sancionadora derivada del hecho en mención, ya que transcurrió en exceso el termino de tres años que señala el artículo 91 fracción II de la ley de Responsabilidades en consulta, prescribiendo la sanción de la infracción que se imputo al C. [REDACTED], por lo que se determina que no es dable sancionar al [REDACTED] por lo antes argumentado, sustentando tal determinación la siguiente tesis jurisprudencial, dado que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, y que lo anterior se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

Ahora bien, por todo lo antes descrito y analizado, tenemos que nos resulta innecesario adentrarnos al estudio para determinar la existencia o no de las faltas administrativas, así como del resto de las defensas y excepciones hechas valer por el encausado, ya que en nada variaría lo antes determinado.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto, en observancia al principio del debido proceso y seguridad jurídica que señala el artículo 14 de Nuestra Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, **se declara** a favor del encausado C. [REDACTED], Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**; por ende no es factible sancionarlo administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos antes vertidos.-----

**VII.-** En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la **Inexistencia de responsabilidad administrativa** respecto de la observación **1.12** de la cuenta pública de este Municipio, del ejercicio fiscal 2016.-----

----- En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que obra en autos, por escrito de parte de dicho encausado la petición para que sus precitados datos personales no se difundan, en ejercicio del derecho que tiene de protección de los mismos.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

----- **PRIMERO.** - Que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerando I de esta Resolución.-----

----- **SEGUNDO.-** Al no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de las fracciones I, y XXVI del artículo **63** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se decreta **la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** a favor del C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **VI** de la presente Resolución.-

----- **TERCERO.-** Notifíquese personalmente al encausado, en su domicilio, comisionándose para la diligencia a la LIC. [REDACTED], quien deberá acompañarse de los testigos de asistencia los C.C. [REDACTED] Y L. A. [REDACTED], todos servidores públicos de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y por oficio al denunciante. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal.- Lo anterior con fundamento en los articulo 172 fracción II y 175 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución al encausado por así ameritarlo la misma. - -

- - - **CUARTO.**- En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA C. P. [REDACTED], POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CC. LICs. Y [REDACTED], CON QUIENES LEGALMENTE ACTUA Y DAN FE.- **DAMOS FE.**-

\_\_\_\_\_  
[REDACTED]  
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL  
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

\_\_\_\_\_  
[REDACTED]  
TESTIGO DE ASISTENCIA

\_\_\_\_\_  
[REDACTED]  
TESTIGO DE ASISTENCIA

**LISTA.**- En 01 de noviembre del 2021 se publicó en lista.- **CONSTE.**-